

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532019-00416-00

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

ANTECEDENTES:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria para obtener el cobro de las sumas adeudadas por Rodolfo Pinilla Rojas, por concepto de capital e intereses adeudados de los Pagarés Nos. M026300105187605415000361218, M026300105187605415000361192 Y M026300105187605415000361200

ACTUACIÓN PROCESAL

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto proferido el 28 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago de menor cuantía, en favor del demandante y a cargo de la ejecutada (folio 69 PDF).*

*El mandamiento de pago fue notificado a al demandado mediante Aviso, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien **durante el término del traslado guardo silencio.***

*El día 13 de noviembre de 2019 el demandante y demandado allegan escrito solicitando la suspensión del presente asunto por el término de 3 meses a lo cual se accede mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019.*

*Una vez fenecido el término de suspensión, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 se ordena su reanudación y así mismo se ordena requerir a las partes para que en el término de 8 días, so pena de continuar con el trámite procesal, informen si llegaron a un acuerdo, durante el término antes mencionado las partes **guardaron silencio***

Lo anterior en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

CONSIDERACIONES:

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.*

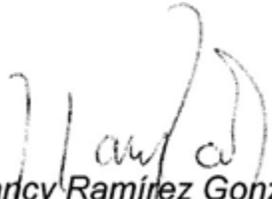
*Notificado a la pasiva el mandamiento de pago sin que se hubiese propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.
4. CONDENAR a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00. Efectúese la liquidación por secretaria.
5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>La providencia anterior se notifica por estado No.071 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 19 de agosto de 2020</p>
<p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>